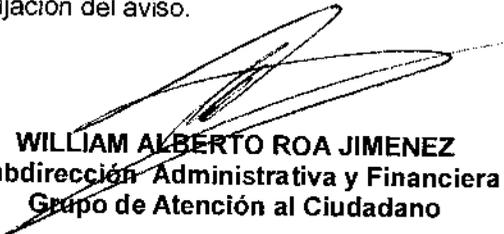


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente **LAM6865-00**, se profirió el acto administrativo **Auto 3537 del 2 de Agosto del 2016** el cual ordena notificar al (a) SAURUS LTDA, para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado No 2016047695, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal FUERZA MAYOR. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del Auto 3537 del 2 de Agosto del 2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, **se fija hoy 23 de Diciembre del 2016 siendo las 8:00 am**, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.


WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Se desfija hoy 29 de Diciembre del 2016 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). **Quedando así notificado el día 30 de Diciembre del 2016.**

WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Elaboró: TATIANA GOMEZ T6
Expediente: LAM6865-00



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Número de Referencia

2 1 4 **3537** 16
Al pagar cite este número

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

AUTO N°

(3537) 02 AGO 2016

**POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6865-00**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero y numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 843 del 15 septiembre de 1990, el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó Licencia Ambiental a la SOCIEDAD HACIENDA EL MOLINO LTDA, para el establecimiento de un Zocriadero de la especie Babilla y Caimán aguja, en jurisdicción del municipio de Turbaco en el departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución 0388 del 9 de mayo de 1991, el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente – INDERENA, autorizó la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 843 del 15 septiembre de 1990, a favor de la sociedad SAURUS LTDA.

Que mediante Auto 3984 del 23 de septiembre del 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avocó conocimiento del proyecto denominado establecimiento de un Zocriadero de la especie Babilla y Caimán aguja y conformó el expediente LAM6865-00

Que teniendo en cuenta la visita realizada el día 27 de enero del 2015, por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, se pudo verificar que el Zocriadero se encuentra desmantelado y abandonado desde aproximadamente siete (7) años, según lo corroboró el señor Guillermo Tibes Pájaro, administrador de la Hacienda.

Que teniendo en cuenta el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, la liquidación para este caso se deberá realizar según lo señalado en el artículo 22 de la citada resolución, aplicando la tabla No. 24 para proyectos, obras o actividades de Otros Sectores, así:

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM6865-00"

Tabla 24								
Otros Sectores								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
8	3.811.000	0,10	1	1	1	154.244	154.244	535.344
8	3.811.000	0,10	1	1	1	154.244	154.244	535.344
8	3.811.000	0,10	0	0	0	0	0	381.100
8	3.811.000	0,06	0	0	0	0	0	228.660
8	3.811.000	0,06	0	0	0	0	0	228.660
8	3.811.000	0,06	0	0	0	0	0	228.660
								2.137.769
Subtotales:			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
PASAJES AÉREOS			2		753.000		1.506.000	
Bogotá Cartagena Bogotá					Visita: Contratista		3.643.769	
VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO							910.942	
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%							4.555.000	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:							4.555.000	

Fuente: Zocriadero menos de 100 Individuos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Artículo Primero. La sociedad SAURUS LTDA., con Nit. 800.113.585 - 4, deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.555.000) M/L, por concepto de seguimiento para la vigencia 2015, a la Licencia Ambiental antes citada, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo Segundo. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

Artículo Tercero. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la sociedad SAURUS LTDA., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TELLEZ**Subdirector Administrativo y Financiero (e)****AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA****NIT 900.467-239-2**

Proyectó: Jader Antonio Tirado Contreras Profesional Área de Cartera- ANLA

Revisó: Luz Mila Vargas, abogada área de cartera - ANLA

Revisó: Nicolás Buenaventura Patiño- Coordinador Grupo Finanzas y Presupuesto- ANLA

Exp. LAM6865-00